Sepan los que vieren esta publica escriptura, como nos, de la una parte Doña Catalina de San Josep, abadessa, Doña Ynés de Sequera y Doña Ysavel Tejada e Doña María Duran e Felisiana Pereira de San Bernardo e María de San Antonio, discreta e procuradora del Convento de Nuestra Señora de la Anunsiación desta villa, estando en el locutorio del y de la otra Martin Hernández Coriano, como prinsipal y obligado e Joanandres Coriano e Maria rrodriguez, biuda de Martin Hernandez Coriano, su madre, como sus fiadores e prinsipales pagadores e sin que contra el dicho principal ni sus bienes se haga excursión ni otra dilixensia alguna de ffecho ni de derecho y las autenticas leyes que en este casso habean todos tres como dicho ssomos juntos e de mancomunados

de uno e cada uno de nos por si e ynsolidun y obligados por el todo rrenunciando como espressamente rrenunsiamos las leyes de la mancomunidad de duobus reis devendi, e estipulandi et comprometendi y el autentica pressente de fide jusoribus y el beneficio en medio de la división y escursion e nueva constitución epístola del divo Adriano e la Ley undi e veritur dixcetis comodati e todas las ¿???? e demás leyes e fueros e derechos que deben de renunsiarlos que se obligan de mancomun como enellas y en cada una de ellas se contine ===== e decimos que por quanto la dicha abadessa e monjas tienen sierta obra que hacer en la iglesia de dicho convento para lo cual ganaron lissencia e mandamiento de provission deste obispado enbirtud dello y de ciertas condiciones que se hizieron para

la dispusision de dicha obra yo el dicho Martin Hernandez Coriano hize postura en ella en precio de cinco mill rreales en conformidad de las dichas condisiones con que dentro de nueve días se le avia de rrematar e se traxeron a el pregon el dicho termino e pasado me fue rrematada e consentí el rremate como consta de la dicha comisión, condisiones, postura, pregones e rremates que aquí an de ir insertas que son del tenor siguiente Don Ioan de Bustamante maestro en ella e rrasionero de la santa iglesia catedral de Badajos provissor y vicario general en ella y su obispado por quanto por parte de la abadessa e monjas del convento de nuestra señora dela anunsiasion desta villa se nos agregó rrelacion diciendo que con lisensia nuestra a otorgado escriptura de pacto y concierto con Don Bartolomé Bexarano

vecino desta villa sobre el derecho del pattronazgo que susodicho pretendia tener a dicho convento e iglesia porque la dicha iglesia esta mal parada y el coro alto y baxo se han derribado y tiene necesidad de hacer sacristía por no tenerla y encaducear (lucir con cal dulce) todo el cuerpo de dicha yglesia y abrirle ventanas para luz della e lucirla de cal gorda, delgada e blanca y facerle puertas nuebas y otras obras de que tiene necesidad y havíendonos fecho la dicha rrelación fuimos en persona a ver la dicha iglesia con algunos maestros de cantería e hallamos que para poderse selebrar la dicha iglesia e bolber a colocar en ella el santísimo sacramento es necesario todas las dichas obras y algunas mas ====== por tanto damos lisensia a la abadessa que de pressente es, ala que adelanté, fuere para que de bienes del dicho convento así de principal como de rreditos

se hagan en la dicha Yglesia todas esta obras de que se a fecho mención e las demás que en ella a la sussodicha y discretas del dicho convento les paresiere para su autoridad de la dicha iglesia e todo lo que se fuere gastando a el fin de cada semana lo escriban en un papel e lo firmen la dicha abadessa y discreta para que se sepa después de acabada la obra lo que se a gastado en ella que en caso que a la dicha abadessa e discretas le pareziere mas útil el concertar la dicha obra ¿???? La pueda hazer sacando las condisiones que mas convengan y aviendo de aver posturas baxas e rremates se admitan que para admitirlas e hazerce dicho rremate damos comisión a Servando Campo o a Baltassar Fernandez presvitero., vezinos desta villa o a qualquiera dellas para que comunicando con

dicha abadessa e discretas admitan las dichas posturas e fagan el dicho rremate e haziendose damos lissensia a la dicha abadessa para que pueda obligar los bienes de dicho conveto a la paga de dichaa obra y encargamos a la dicha abadessa si alguna cossa se gastare del prinsipal se vuelva a imponer en rrenta con la brebedad posible. Fecho en Alburquerque a veinte días del mes de diciembre de mil y seiscientos cuarenta años. Don Joan de Bustamante por su mandado del … provissor Blas Leon notario apostolico. Memoria de la obra que se a de hazer en la iglesia de nuestra señora de la encarnacion del conbento de las monxas desta villa de Alburquerque ello siguientes------------------------------------Primeramente es condición queel maestro en quie se rematare la dicha obra aia de baxar el suelo de la dicha iglesia una tercia, hasta el arco toral de la capilla en el qual arco se abra

de eregir una grada de pilar a pilar de canteria delgada, bien labrada con su golfes y filis (delicadeza) e sentada a nivel para que la dicha capilla mayor quede más alta quel demás cuerpo de iglesia----------------------------------------------------------------------------------------------------------------- 1 E otro si con condicion que puesta la dicha iglesia a nivel se a de elexir un ladrillado de espina de pez e bien juntado asentado en buena (al) y a nivel ----------------------------------------------------- 2 E otro si con condición que toda la iglesia por la parte de adenttro con todas sus capillas y hasta el suelo se a de luzir de buena cal de arena sernida por juera a dos de cal una de arena bien horeadas y bruñidas con tres manos de buena cal blanca y los arcos torales de la dicha iglesia se han de cortar de canteria falca (c concerillo frnacesa) porque así conviene a buena obra 3 E otro si con condisión que las rrexas del coro baxo questán desbaratadas y las del coro alto sea obligado el

maestro en quien se rematare de asentarlas dando las señoras monjas fechas las dichas rrejas – 4 E otro si con condición que en la capilla mayor a el lado del evangelio se ha de romper la pared para hacer una hazer una sacristia en una callexa que linda con la dicha iglesia y la del espíritu santo que dicho maestro dicho maestro aya de elixir esta sacristía con todo el sitio que hallare entre los estrivos e fromar sus paredes de una vara de gruesso y en la altura que mas convenga serrara una capilla de luneta o de arista porque así conviene a buena obra---------------------------- 5 E otro si con condision que la portada desta sacristía a de sser de cinco quartas de ancho y diez de alto la canteria, de un pie de grueso y de paramento pie e medio para recoxer la pared y que de seguro asentara sus almeras ( parte contigua al exterior, bajo el revoque) de canteria sserrando lo demás ………….

De una hoxa de ladrillo por que así conbiene a buena obra-------------------------------------------------6 E ottro si con condición que la dicha sacristia se a de luzir de cal gruessa bien forxada de cal delgada con sus manos de blanco y a de aver una luz de media bara de alto digo de ancho y tres cuartas de alto, un altar para que se vistan y rrevistan los señores sacerdotes y el suelo de la dicha sacristia haya de quedar a nivel de la capilla mayor y ladrillada a la espina de pez que así conviene a buea obra--------------------------------------------------------------------------------------------------7 E otro si condision que el texado desta sacristia aya de ser puesto en la corriente nesesaria e las canales ayan de sser ensopadas (empapadas o impregnadas o recubiertas) de buena cal e las sobrecanales a cada tres un cordon ensopado y en los texados de la dicha iglesia por estar maltratados se han de trastexar con buena texa del prado donde fuere necesario y con sus cordones de cal

donde convenga de manera que no se llueba la dicha Yglesia porque así conviene a buena obra- 8 E otro si con condición que la portada de la dicha Yglesia por estar baxa se aya de baxar lunbrar con lo de mas que sea baxa a la dicha Yglesia e se aya de añadiren ella una basa de canteria conforme lo muestra la planta (plano, croquis) questa hecha para la dicha obra---------------------9 E otro si con condision que por estar la portada mal adornada se aya de rrepilar e dando manos descoda e para ganar el quadrado se asentaran dos Ynjustas (añadidos) conforme lo muestra la planta paraque después de ganado el dicho quadrado quede con buena perfecion selixira su alquitabre, frisso y cornixo con los buelos e onbros que de nuestra la dicha planta----------------- 10 E otro si con condición que ensima de la dicha cornisa se elixirá un encassamento de ladrillo guardándose los anchos y altos y miembros e cuellos de su molduras.

Bien guarnesidas de buena cal de arena cortándose a las pilastras e traspilastras las faxas y artesones que la dicha planta demuestra.----------------------------------------------------------------------- 11 Otro si con condición que las dos ventanas que están en el coro por no dar la luz necesaria se ayan de rronper e fazer otras en su lugarcon el ancho y alto que la planta demuestra porque asío conbiene a buena obra-----------------------------------------------------------------------------------------------12 Otro si con condición que la fachada se a de cubrir de cal guressa e luego de cal delgada que corresponda con la demás obra de los miradores dándole sus manos de blanco porque así conviene a buena obra------------------------------------------------------------------------------------------------13 Otro si con condición que en el dicho lienso a dos vara de alto se haya de cortar de artezones conforme lo manda la dicha planta y a la entrada de la puerta de la dicha iglesia se a de asentar una grada de canteria con la moldura que la

dicha planta muestra------------------------------------------------------------------------------------------------ -14 E otro si con condición que una luz questa en la capilla mayor por ferescura se aya de azer demediavara de ancho y tres quartas de alto que desta manera quedara con bastante luz la dicha yglesia -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------- 15 E otro si con condision quel maestro en quien se rrematare la dicha obra sea obligado a poner todos los materiales de cal e ladrillo e todo lo necesario para la dicha obra eseto el sabrio yagua que eses (sabrio) se abra de sacar de la guerta de dicho convento e las mesclas de la dicha obra,lo que tocare a sabio para ladrillados e texados e paredes aya de ser a dos de sabrio y uno de cal y de la cal de arena a dos de cal y uno de arena que así conviene a buena obra------------------------ 16 Otro si concondision que desdel día del rremate desta obra sea obligado el dicho maestro a darla acabada dentro de quattro meses

17 Otro si con condission quel dinero en que sse rrematare haya de ser dado en quatro pagas yguales eseto quinientos reales que queden en poder del dicho mayordomo del dicho conbnto hasta aver si están cumplidas las dichas condisiones y a de sser la primera paga el día del rremate === y la segunda a el tersio fecho de la obra y la tercera a la mitad fecha de la obra y la quarta a el fin de la dicha obra ------------------------------------------------------------------------------------------------ 18 Otro si con condision que se ha de hazer un caño que baya por debaxo del suelo dela sacristía por donde vayan las aguas a salir a el jardín porque así conviene-----------------------------------------19 Otro si con condición que si denttro de los dichos quatro mezes no se acabara la dicha obra pasado e no lo aviendo fecho pueda la señora abadesa e monjas buscar maestros que a su costa del que hiziere la postura e no lo cumpliese y executarle (demandarle o llevarle a juicio) por lo que costare contado desde el día del rremate

desta obra----------------------------------------------------------------------------------------------------------------20 E otro si con condicionn quel maestro o personas en quien se rrematare la dicha obra a de dar fiannzas a satiisfacion de la dicha abadessa e monxas de que dentro de dicho termino acabara la dicha obra según dicho y se contiene en la condición diesisiete y hasta que se acabe la dicha obra esta escritura e fianza a destar siempre en su ffuereza e bigor---------------------------------------21 Otro si con condición que si la cantidad de maravedís en que se rrematare la dicha obra no se le diere e pagare a los plasos que se quedare, que todo el tiempo que ffaltare el entregársele el dicho dinero no tenga obligación de fazer la dicha obra o (el) maestro en que se rrematare y que la dicha ffianza sea en la cantidad de maravedís que se le ffuerre entregando para la dicha obra-Postura En la villa de Alburquerque a dos días del mes de abril de mil y seiscientos e quarenta y un años ante mi el escrivano publico e testigos paresieron presentes

de la una parte Doña Catalina Pereira de San Josep abadessa y doña Ynes de Sequera y Ysabel Tejada y doña Maria Duran e Felisiana Pereira y maría de San Antonio discretas e procuradora del convento de nuestra señora de la anunsiassion desta villa y de la otra Martin Hernandes Coriano maestro de canteria y el dicho Martin Hernandes Coriano dixo que hazia e hizo postura en la obra que se a de hazer en la iglesia del conbento de moxas desta dicha villa según y lo que se contiene en todas las condisiones que están escripturadas e frimadas de la dicha abadesa y del pressente escrivano que lasdichas condisiones son veinte y una condición y planta (plano, esquema, croquis) que se le a de entregar a el dicho maestro Martin Hernandez Coriano maestro en precio de cinco mil reales.

Que se le han de pagar según se contienen en las dichas condisiones de la dicha obra e siendose rrematada dará ffiansa e satisfazion dela dicha abadesa e monjas y que a de dar um pregon nueve días contados desde oy dicho día desta postura e la dicha abadessa y discretas e procuradora del dicho convento questan pressentes asetaron la dicha postura según y como en ella se contiene y en las dichas condisiones e solas penas en ella contenidas e cada una de las partes para lo que toca se obligaron de lo guardar e cumplir segun y como en ella se contiene y ansi lo dixeron y otorgaron siedo testigos el Licenciado Alonso de los Nidos y Francisco Garcia Gerrero y Diego Garsia Lazaro y Blas Días Rroas vecinos desta dicha villa e las otorgantes que yo el escrivano doy ffe conosco. Lo firmaron de sus nombres

Doña Izabel de Avila discreta, Yzabel Tejada discreta, Ffelisiana Pereira de San Bernardo discreta y curadora del convento, Doña Catalina Pereira de San Josep abadessa, doña Ynes de Squera Bicaria, Doña María de San Antonio, Doña Maria de Santiago discreta, Martin Hernandes Coriano. Ante mi Diego Hernandez Havela, escribano en la villa de Alburquerque en el dicho día mes y año dicho Licenciao presente German Docampo presvitero en virtud de comissión de el provissor destte obispado para admitir la obra convenida en las dichas condisiones de la iglesia del dicho convento y aviendolas visto y doy entendido ====== dixo que admitía e admitió la dicha postura y condisiones en ella declaradas e se pregone por termino de nueve días passados se rremate

En el dicho Martin Herandez la dicha obra e lo firmo de que doy ffe German de Ocampo, ante mi Diego Hermandes Havela, escrivano ------------------------------------------------------------------------------Pregon: En la dicha villa de Alburquerque, en dicho día, mes y año, dichos e pregonado en la plaza publica desta villa por los ¿demás que son? Y el pregonero publico desta villa se dio un pregon a la dicha posturade atrás doy fe Diego Hernandez Havelas , escribano. Pregon: En la dicha villa de Albrquerque en tres días del mes de abril de mil seisicientos e cuarenta y un años e pregonado en la dicha pasa por el dicho pregonero se dio e otro pregon a la dicha postura, dello doy fee Diego Hernandez Havela, escribano. Pregon: En cuatro de abril de dicho año e pregonado en la dicha plaza por el dichopregonero se dio otro pregona la dicha postura,doy ffe diego Hernandes, escribano. --------------------------------- Pregon: En la villa de Alburequerque en cinco de abril del dicho año pregonado enla dicha plaza por el dicho pregonero se dio otro pregon a la dicha postura, doy ffe Diego Havelas, escribano.

Pregon: En seis de abril del dicho año pregonado en la dicha plaza por el dicho pregonero se dio otro pregon en la dicha postura. Dy ffe diego Havelas escribano. ----------------------------------Pregon: en siete de abril del dicho año, pregonado en la dicha plaza por el dicho pregonero se dio otro pregon a la dicha postura. Doy ffe DiegonHernandez Havela, escribano. -------------------Pregon: en ocho de abril de dicho año e pregonado en la dicha plaza por el dicho pregonero se dio otro pregon a la dicha postrura. Doy fee Diego Havela, escribano.----------------------------------- Pregon: en nueve de abril de dicho año e pregonado en la dicha plaza por el dicho pregonero se dio otro pregon a la dicha postrura. Dello doy fee Diego Havela, escribano.----------------------------Pregon: en diez de abril de dicho año e pregonado en la dicha plaza por el dicho pregonero se dio otro pregon a la dicha postrura. Dello doy fee Diego Havela, escribano.---------------------------- Pregon: en once de abril de dicho año e pregonado en la dicha plaza por el dicho pregonero se dio otro pregon a la dicha postrura.

Dello doy fee Diego Havela, escribano.----------------------------------------------------------------------------Remate: En la dicha villa de Alburquerque en once días del mes de abril de mil seiscientos y quarenta y un años estando en la plaza publica desta villa por bos de Martin Sanchez pregonero publico della fue dicho en altas bozes esta puesta la obra que se a de hace en la obra iglesia del convento de monxas de Nuestra Señora de la Anunsiasion desta villa según como se contiene en las condisiones questan escritas e firmadas de la abadessa de dicho convento y del presente escrivano que son beinte y una condisiones en precio de cinco mil reales según y como se contiene endichas condisiones que si avia alguna persona que quisiesse dar mas paresiese, que se le rresivirian la puxa que hiziesse que supiessen era luego el rremate lo cual dixo e repitió una dos, tres e mas

veces y a la setima dixo pues que no hay quien puxo (nueva postura)ni hay quien de mas que buen provecho le haga a el ponedor que la tiene puesta en la dicha cantidad de maravedís de los que yo, el escrivano doy ffee. Testigos Melchor Sanchez Leon e Pedro Rrodrigez vecinos desta villa, ante mi diego Havela, escrivano.----------------------------------------------------------------------------Remate En ese día yo el escrivano notifique dicho rremate a Martin Hernandez Coriano maestro de canteria, dello doy fe Diego Havela escrivano-------------------------------------------------------------- 9 E luego el dicho Martin hernandez Coriano consintió en el dicho rremate e lo llevo contra si como por sentencia pasada en cossa juzgada e dello yo el escrivano doy fee Diego Havelas------- Prosigue: Y ussando de los rrecados que de sello ban incorporados, nos los dichos otorgantes principales fiadores nos obligamos que yo el dicho

Martin Hernandez hare la dicha obra dela dicha yglesiadel dicho convento de Nuestra señora de la Anunsiacion desta villa dentro del término que en las dichas veinte y una condisiones se contiene y en conformidad dellas e confforme lo dispone e se declara en mi postura lo qual guardar e cumpliré según e como en ella se contiene e declara e de no lo hacer ansi, ue nosotros los dichos JoanAndres Coriano e maria Rrodriguez como tales fiadores e prinsipales pagadores haciendo como hacemos de negocio ajeno nuestro propio,lo pagaremos, guardaremos, cumpliremos egún las dichas condisiones lo disponen por nuestras personas e bienes que para ello obligamos en precio de los dichos cinco mil rreales en que me ffue rrematada la dicha obra a mi el dicho Martin Hernandez e de no lo

hacer e cumplir así pagaremos, guardaremos e mantenemos las condisiones de la dicha memoria que aquí an de ir Ynsertas ==== e nosotras las dichas abadessa e monxas del dicho convento que pressentes avemos otorgado y estamos a todo lo que dicho es y en esta escriptura se contiene e declara y asetandola dezimos que cunpliendo el dicho Martin Hernandez Coriano con lo que va declarado e sus fiadores en su postura e con las dichas condisiones que le han sido leídas e mostradas e que van obligadas de guardarlas e cumplir, le pagara los dichos cinco mil rreales en los tiempos y plasos e como se contiene en dichas condisiones con puntualidad e de no lo cumplir así caigamos e Yncurramos en las penas que en dichas

condisiones se declaran e con lo dicho todos nos los dichos otorgantes nos obligamos destar e passar por lo convenido en esta escriptura y de no ir contra ellas hasta que la obra de dicha iglesia sea acabada e conosida e si contra ella fueremos o vinieremos sobrello no queremos ser oydos ni admitidos en juicio ni fuera del. Antes del tal juicio queremos ser lansados, rrepelidos y echados por fuero e por derecho e condenados en costas e puesto perpetuo silensio como partes, que intentamos derecho y acion que no nos compete el qual desde luego emos por puesto sobre nos e sobre nuestras personas e bienes y acienda lo contrario e para que así lo cumpliremos, pagaremos e mantenemos según e como en esta carta se contiene cada una de nos las dichas otorgantes por lo que nos

toca e bamos obligados nos. Los dichos Martin Hernandez Coriano, Joanandres Coriano e Maria rrodriguez obligamos nuestras personas e bienes muebles e raíces avidos e por aver, e nos las dichas abadessa e monxas los bienes del dicho convento espirituales e temporales e para la escritura dello damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a las justicias de su Magestad e eclesiásticas e seglares cada uno a las de su fuero de qualesquiera partes que sean donde nos somentemos y especialmente a las de la dicha villa d Alburquerque e rrenunsiamos nuestro foro jurisdision e domicilio y el privilexio de la ley sit conbenent dixestre de jurisdision e oniun judicum para que a ello nos apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada e rrenunsiamos todo de derecho e leyes de nuestro favor e la ley e rregla xeneral del derecho que

dize que general renunsiacion fecha de leyes ¿no valga? E yo, la dicha Maria Rodriguez por ser muger renunsio en estta rrazon las leyes que en el senado y consulto de Roma hizieron e celebraron los eperadores Veliano, Justiniano, Masedonio e Constantino e lanueva e vieja costituicion e leyes de Toro e de partidas favorables a las mujeres en que se contiene ninguna muger se puede obligar por si ni como fiadora de otra al mismo sino, e rrenunciando estas leyes que me aviso el pressente escrivano destta carta e yo sabidora dellas las renunsio e las segundas nursias, por ser biuda, para dellas nom saprovechar cuanto en esta razón en juicio ni fuera del en testimonio del qual todos nos los dichos otorgantes como dichos somos, otorgamos esta escriptura defuerza y asetassion como va declarada ante el presente escrivano publico e testigos depues escriptos

Que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Alburquerque a diez y seis dias del mes de abril de mil siscientos e quarenta y un años siendo testigos Joan Mexia y Alonso Perez Fragosso y Diego Martin Rodilla vecinos desta dicha villa e los otorgantes que yo el escribano doy que conozco, lo firmaron los que supieron e por los que non un testigo por no saber. Felisiana Pereira de San Bernanrdo discreta y procuradora del convento, Doña maria de San Antonio discreta, Doña Catallina Pereira de San Josep abadessa, Isabel Tejada de Santa Clara discreta, Doña Isabel de Avila disreta, doña Ynes de Sequera, bicaria, Doña Maria Peñaranda de Santiago discreta, Martin Hernandez Coriano, Joan Andres Coriano, Joan Mexia, ante mi Diego Hernandez Havela escrivano====

E el dicho Diego Hernández Havela escrivano publico del número en esta dicha villa de Alburquerque por el Rey Nuestro señor ¿??????? Y en fe dello lo firme y signe eneste papel del sello cuarto en día de su otrorgamiento yce rrexistro que da en el dicho papel.

Tome razon de esta ¿?????? en la Contaduría de Hipotecas de esta villa al folio ciento veinte y cinco ¿???????veinte y siete de diciembre de mil ochocientos diez y siete =====

Escritura de la obra para para el convento de monxas.